



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata De Personas del Distrito Federal y se expide la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos de la Ciudad de México

Dip. Isabela Rosales Herrera
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
I Legislatura
Presente.

La suscrita, **Diputada Leonor Gómez Otegui**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, incisos a) y c); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II y 13 fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I, 95, fracción II, y 96, del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, a nombre propio, como a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, conforme a lo siguiente:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Ley Para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata De Personas del Distrito Federal está desactualizada del marco jurídico e institucional de la Ciudad de México, tanto por la denominación de distintas dependencias de la Administración Pública Local como por la transición de la Procuraduría local a una Fiscalía autónoma que no depende ya de la Jefatura de Gobierno y por tanto no puede asumir algunas de las responsabilidades que la citada ley le otorga pues su papel de coordinadora de los trabajos de la Comisión interinstitucional sólo tienen cabida cuando la antes Procuraduría dependía y respondía a la persona titular del Ejecutivo local.

Por otra parte de un análisis de la Ley Para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata De Personas del Distrito Federal se desprende que la misma no está redactada con lenguaje incluyente ni de género, no tiene actualizado el marco de suplencia correspondiente pues el mismo hace referencia a leyes locales ya abrogadas y contempla a los grupos de atención prioritaria reconocidos en el Artículo 11 de la Constitución Política local, tales como: mujeres; niñas, niños y adolescentes; personas mayores, personas con



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata De Personas del Distrito Federal y se expide la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos de la Ciudad de México

discapacidad, personas de LGTBTTTI, personas en situación de calle, personas de identidad indígena o personas migrantes.

Es por ello que más que una reforma a la denominación de Ley Para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata De Personas del Distrito Federal y a la gran mayoría de sus artículos, se propone derogar la ley antes citada para en su lugar expedir la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materna de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos de la Ciudad de México.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Los delitos relacionados con la trata de personas afectan de manera desproporcionada a las mujeres.

De acuerdo al *"Informe Global sobre Trata de Personas 2018"* el número de personas afectadas analizó unos 24.000 casos documentados entre 2014 y 2016 en 142 países, en donde destacan los siguientes datos:

- La explotación sexual (59 %) sigue siendo el delito más frecuente, lo que hace que las mujeres y niñas representen un 70% las víctimas totales de la trata.
- El informe destaca que en Centroamérica y el Caribe se ha detectado a más niñas como víctimas de explotación sexual que en otras regiones, donde suelen ser mujeres adultas. En todo el mundo, la mitad de las víctimas son mujeres 1 en aumento. Los hombres representan el 21 % y los niños, el 7%.
- El 72 % de las niñas víctimas son explotadas sexualmente; mientras el 50 % de los niños trabaja forzosamente y un 27 % es explotado sexualmente.
- Un 55% de las víctimas de trata son niñas y 11% niños.
- Otra particularidad es que entre las personas que son detenidas y juzgadas por participar en la trata también hay una mayoría de mujeres (58%). En Honduras, se sentenció a más del doble de mujeres que de hombres.
- Más del 80% de las víctimas de trata en la región de América Latina y el Caribe, son mujeres y la mayoría son traficadas para explotarlas sexualmente.

Mientras tanto en México la trata de personas, la esclavitud y servidumbre son unas de las conductas más viles, pues dañan la dignidad de las víctimas, así como la de

¹ <https://news.un.org/es/story/2019/01/1449042>



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata De Personas del Distrito Federal y se expide la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos de la Ciudad de México

su familia, dicha conductas son de los negocios más ilícitos y lucrativos, pues de acuerdo con los datos del propio gobierno de México² establecen que:

La trata de personas es una forma de violencia de género, que afecta principalmente a las mujeres y niñas, las cuales constituyen el 99 por ciento de las víctimas en la industria sexual comercial y el 58 por ciento de las personas tratadas en otros sectores,

Algunas de las circunstancias que hacen que las mujeres sean fácilmente víctimas de trata de personas son:

- *La discriminación de género,*
- *La violencia intrafamiliar*
- *Las relaciones de dominación y subordinación culturalmente aceptadas.*

Incluso la Comisión Nacional de Derechos Humanos aseveró que no son suficientes aún las acciones realizadas para erradicar este delito, al respecto el periódico³ "El Economista", publicó la siguiente nota:

Falta política pública integral para erradicar trata de personas en México, alerta CNDH

La CNDH afirmó que no es suficiente contar con una legislación en la materia, sino que se debe materializar su contenido para atender a las víctimas de las distintas modalidades de trata y explotación.

Marisol Velázquez²³ de septiembre de 2019. 12:49

En el marco del Día Internacional contra la Explotación Sexual y el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) alertó que a pesar de que México cuenta con un marco legal e instrumentos internacionales para combatir la trata y explotación de personas, no se ha logrado formular una política pública integral para erradicar este delito.

² <https://www.gob.mx/pp/articulos/la-trata-de-personas-en-cifras>

³ Marisol Velázquez. (2019). Falta política pública integral para erradicar trata de personas en México, alerta CNDH. noviembre, 2019. de El Economista Sitio web: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Falta-politica-publica-integral-para-erradicar-trata-de-personas-en-Mexico-alerta-CNDH-20190923-0034.html>



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal y se expide la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos de la Ciudad de México

La CNDH afirmó que no es suficiente contar con una legislación en la materia, sino que se debe materializar su contenido para atender a las víctimas de las distintas modalidades de trata y explotación.

A través de un comunicado, el organismo nacional apuntó que a nivel global, los países detectan más víctimas y se sentencian más tratantes, sin embargo el número de personas que terminan en procesos de esclavitud y explotación va en aumento.

"Lo cual quiere decir que las estrategias represivas de los Estados no han sido la solución principal, y es imperante promover la urgente necesidad de abordar la trata de personas en su dimensión de violación a derechos humanos, lo cual implica identificar las formas en que estos se vulneran a lo largo del ciclo de la trata de personas y las diversas modalidades de explotación".

De acuerdo con el Diagnóstico Nacional sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019, elaborado por la CNDH a partir de información obtenida de las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia a nivel local y federal, entre junio de 2012 y julio de 2017, el 85% de las posibles víctimas identificadas fueron mujeres y la trata de personas con fines de explotación sexual es la que más afecta a niños, niñas y adolescentes.

Por otra parte, la Comisión Nacional resalta la falta de diagnósticos de personas de la comunidad LGBT+ que se encuentran invisibles por las autoridades y pertenecen a los grupos más vulnerables en la comisión de estos delitos.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Discriminación 2017 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) los grupos de personas transgénero y transexuales, así como personas homosexuales son los más discriminados en el país, por encima de las personas indígenas y con discapacidad.

Finalmente, la CNDH instó a las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia, al Instituto Nacional de Migración, así como a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas capacitar a su personal sobre el respeto a los derechos humanos y las garantías de esa población para su debida detección, garantizando con esto su derecho al acceso a la justicia y a la asistencia durante la recuperación, rehabilitación y reinserción.

...7

Así pues, queda de manifiesto que la prevención y erradicación del delito de trata de personas debe representar una prioridad para todos los órdenes de gobierno en un régimen democrático que respete los derechos humanos y esté preocupado por



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata De Personas del Distrito Federal y se expide la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos de la Ciudad de México

salvaguardar los derechos de las mujeres y los grupos o colectivos que por razón de género son particularmente vulnerables a los delitos de trata de personas.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Derivado de la Reforma Política de las Ciudad de México del año 2016, nuestra Ciudad ha experimentado una serie de cambios político administrativos y en su orden jurídico que coligan a revisar y a adecuar y armonizar distintas leyes a la nueva realidad de la Ciudad de México.

Tal es el caso de la Ley Para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata De Personas del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de marzo de 2014 y que se desprende de la Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Junio de 2012 y cuya última reformada publicada data del 19 de enero de 2018 y, entre otras reformas, adapta la Ley General a la Reforma Política de la Ciudad de México.

Por otra parte, el Artículo TRIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO de la Constitución Política de la Ciudad de México indica que *"En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020."*

Entre los cambios que introduce la Constitución Política de la Ciudad de México y que ha experimentado la Ciudad desde 2016 a la fecha y que deben contemplarse para la adecuación de la ley en materia de asistencia a las víctimas de trata de personas y la prevención de dicho delito en la Ciudad de México están:

- La transición de la Procuraduría General de Justicia local como una dependencia del Ejecutivo local a una Fiscalía General de Justicia como órgano constitucional autónomo.
- La transformación y elevación del Instituto local de las Mujeres al rango de Secretaría de la Administración Pública Local.
- La modernización de la Secretaría de Seguridad Pública a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Además de cambios como los mencionados, el reconocimiento de los grupos de atención prioritaria en la Constitución Política local y la derogación de algunas leyes y creación de otras nuevas, que deben considerarse de aplicación supletoria a la Ley Para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata De Personas del Distrito Federal, hacen más que necesario la revisión completa de dicha Ley, desprendiéndose que además de no estar actualizada con el marco jurídico e institucional de la Ciudad, la misma no está



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata De Personas del Distrito Federal y se expide la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos de la Ciudad de México

redactada con lenguaje incluyente y perspectiva de género, por lo que para darle más claridad a la ley, certeza jurídica a las víctimas, personas ofendidas y testigos de los delitos de trata de personas en la Ciudad, así como para cumplir el mandato constitucional que tiene la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México de adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad antes del año 2021, es que se propone abrogar Ley Para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata De Personas del Distrito Federal y expedir la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos de la Ciudad de México.

IV. FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD

La trata de personas es una práctica social antigua que socaba la dignidad de la persona, la cual tiene las siguientes modalidades: sexual, laboral y tráfico ilegal de órganos; siendo importante señalar que la todavía conocida como "Trata de Blancas", no es considerada como esclavitud. Razón por la cual, en el año 2000 se firma el "Protocolo de Palermo" instrumento internacional que considero entre otras cuestiones lo siguiente:

(...)

(...) para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos. Teniendo en cuenta que si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas..."

Bajo la primicia anterior, los países firmantes del Protocolo de Palermo, entre los que se encuentra México, establecieron en el artículo 3° que por:

"trata de personas" se entenderá: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGLI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata De Personas del Distrito Federal y se expide la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos de la Ciudad de México

u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.

Con base en lo anterior, los fines del Protocolo de Palermo son tres a saber:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Sin embargo, no debemos perder de vista que el compromiso del Estado Mexicano para prevenir, investigar y sancionar la trata de personas como la nueva forma de esclavitud moderna no inicia con la firma de la Convención de Palermo, sino que tiene sus antecedentes en el todavía vigente Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, en la que se reconoce que:

l) la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad. Por lo tanto, Las Partes Contratantes Convienen por el presente en lo que a continuación se establece:

Artículo 1

Las Partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra: 1) Concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona; 2) Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona.

Artículo 2

Las Partes en el presente Convenio se comprometen asimismo a castigar a toda persona que: 1) Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento; 2) Diere o tomare a sabiendas en arriendo un edificio u



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata De Personas del Distrito Federal y se expide la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos de la Ciudad de México

otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena.

Artículo 3

En la medida en que lo permitan las leyes nacionales serán también castigadas toda tentativa de cometer las infracciones mencionadas en los artículos 1 y 2 y todo acto preparatorio de su comisión.

Artículo 4

*En la medida en que lo permitan las leyes nacionales, será también punible la participación intencional en cualquiera de los actos delictuosos mencionados en los artículos 1 y 2. **

En la medida en que lo permitan las leyes nacionales, los actos de participación serán considerados como infracciones distintas en todos los casos en que ello sea necesario para evitar la impunidad.

A lo anterior, debemos recordar que la Convención Americana de los Derechos Humanos, o Pacto de San José, establece en sus primeros artículos textualmente lo siguiente:

**Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos.*

- 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*
- 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.*

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

*Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. **

Adicionalmente a lo anterior, en materia para prevenir y erradicar el delito de trata de personas así como para salvaguardar los derechos de las víctimas, personas ofendidas y testigos, el Artículo 73, fracción XXI, inciso a), párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Congreso de la



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata De Personas del Distrito Federal y se expide la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos de la Ciudad de México

Unión a expedir Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en la materia de trata de personas. Es por ello que el 14 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, cuya última reforma publicada data del 19 de enero de 2018.

Derivado de la publicación y entrada en vigor de la Ley General señalada, el 13 de marzo de 2014 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley Para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata De Personas del Distrito Federal, misma que recupera para el entonces D.F. las responsabilidades y obligaciones que correspondían al gobierno local de conformidad con la Ley General. Sin embargo, el 15 de septiembre de 2016 entró en vigor en su totalidad la Reforma Política de la Ciudad de México así como la Constitución Política de la Ciudad, y desde entonces a la fecha la organización de la Administración Pública de la Ciudad, por lo que en apego a esto y al mandato constitucional local de adecuar el marco jurídico de la Ciudad a más tardar en diciembre de 2020 es que se propone abrogar la Ley Para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata De Personas del Distrito Federal y expedir en su lugar la ley contenida en el apartado siguiente.

V. PROYECTO DE DECRETO

Es por lo anteriormente fundado y motivado, es que someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS DE LA CIUDAD DE MEXICO.**

DECRETO

ÚNICO.- Se abroga la Ley Para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata De Personas del Distrito Federal y se expide la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata De Personas del Distrito Federal y se expide la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos de la Ciudad de México

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tendrá por objeto:

- I. Determinar la intervención y coordinación que, en términos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, deberán observar las autoridades de la Ciudad de México que integran la Administración Pública, así como el Tribunal Superior de Justicia y la Fiscalía General de Justicia, ambas de la Ciudad de México, las instituciones y la sociedad civil organizada y no organizada.
- II. Establecer los mecanismos e instancias que emitirán las políticas en la materia, así como el Programa de la Ciudad de México Para la prevención de los delitos previstos en la Ley General y para la protección y asistencia a las víctimas, personas ofendidas y testigos de estos delitos.
- III. Fijar los mecanismos para la formación, actualización, profesionalización y capacitación de las personas servidoras públicas que participan en los procesos de prevención y de atención a víctimas.
- IV. Implementar los mecanismos a través de los cuales se brindará asistencia y protección a las víctimas, personas ofendidas y testigos de los delitos contenidos en la Ley General, y
- V. Emitir las bases para la evaluación y revisión de las políticas, programas y acciones que desarrollen las autoridades, instituciones y aquellos en donde participe la sociedad civil organizada y no organizada.

Artículo 2. Para efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Administración Pública: Administración Pública de la Ciudad de México, central, desconcentrada y paraestatal;
- II. Comisión Interinstitucional: Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas de la Ciudad de México;



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata De Personas del Distrito Federal y se expide la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos de la Ciudad de México

- III. Alcaldía: Órgano político Administrativo a cargo de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- IV. Fiscalía General de Justicia: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- V. Fondo: Fondo para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Trata de Personas;
- VI. Ley General: Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;
- VII. Programa: Programa para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas de la Ciudad de México;
- VIII. Persona ofendida: Cualquiera de las y los sujetos señalados en la Ley General;
- IX. Secretaría de Desarrollo Social: Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México;
- X. Secretaría de Educación: Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;
- XI. Secretaría de Gobierno: Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;
- XII. Secretaría de las Mujeres: Secretaria de las Mujeres de la Ciudad de México;
- XIII. Secretaría de Salud: Secretaria de Salud de la Ciudad de México;
- XIV. Secretaría de Seguridad Ciudadana : Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- XV. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo: Secretaria del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México;
- XVI. Secretaría de Turismo: Secretaria de Turismo de la Ciudad de México;
- XVII. DIF-CDMX: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata De Personas del Distrito Federal y se expide la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos de la Ciudad de México

- XVIII. Testigo: Toda persona que de forma directa o indirecta, a través de sus sentidos tiene conocimiento de los hechos que se investigan, por lo que puede aportar información para su esclarecimiento, independientemente de su situación legal.
- XIX. Titular de la Jefatura de Gobierno: Persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- XX. Tribunal Superior de Justicia: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y
- XXI. Víctima: La persona titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión por los delitos previstos en la Ley General.

Artículo 3. En lo no previsto por esta Ley, serán de aplicación supletoria las disposiciones normativas contenidas en los Tratados Internacionales que en la materia haya suscrito el Estado Mexicano; la Ley General; el Código Penal para el Distrito Federal; la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México; la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños de la Ciudad de México; la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México; la Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México; la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México; la Ley y todas aquellas en que en la materia sean aplicables.

Artículo 4. Las disposiciones previstas en la presente Ley se interpretarán y aplicarán atendiendo a los Principios de respeto a la dignidad humana, la libertad, autonomía, igualdad, justicia, confidencialidad, secrecía en la investigación y los señalados en el artículo 3° de la Ley General, adicionalmente las personas servidoras públicas deberán garantizar como derecho a las víctimas el ser protegidas y respetadas en su libertad y seguridad sexual, así como el normal desarrollo psicosexual, aplicando dichos principios, sin discriminación en atención a la raza, color, religión, creencias, edad, situación familiar, cultural, idioma, etnia, origen nacional o social, ciudadanía, género, orientación sexual, opiniones políticas o de otro tipo, discapacidad, patrimonio, nacimiento, situación de inmigración, o por el hecho de que la persona haya sido objeto de trata, víctimas, ofendidas o testigos.

Artículo 5. Las medidas de atención, asistencia y protección, beneficiarán a todas las víctimas, personas ofendidas y testigos de los delitos previstos en la Ley General, con independencia de la relación que mantuvieran con el sujeto activo o si éste ha sido identificado, localizado, aprehendido, juzgado o sentenciado.

CAPÍTULO II DE LA INTERVENCIÓN Y COORDINACIÓN



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata De Personas del Distrito Federal y se expide la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos de la Ciudad de México

Artículo 6. En el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a lo dispuesto en la Ley General, las personas servidoras públicas que integran los tres Organos de Gobierno de la Ciudad de México garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas, personas ofendidas y testigos.

Artículo 7. Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno:

- I. Formular políticas e instrumentar programas para prevenir los delitos previstos en la Ley General así como para la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas, personas ofendidas y testigos de los mismos;
- II. Impulsar las acciones efectivas de prevención y protección en materia de trata de personas en coordinación con las organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, grupos sociales y los habitantes de la Ciudad de México;
- III. Aprobar el Programa y ordenar su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;
- IV. Establecer de manera concertada con la Federación programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de los delitos previstos en la Ley General;
- V. Concertar acuerdos y celebrar convenios con los distintos sectores públicos y sociales en torno a la problemática implícita en materia de trata de personas;
- VI. Incluir anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, los recursos para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa en la materia, y en la medida que lo permitan las previsiones, y
- VII. Las demás atribuciones establecidas en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 8. Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Gobierno:

- I. Presidir la Comisión Interinstitucional en las ausencias de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- II. Vigilar el cumplimiento de la Ley General, el presente ordenamiento, así como demás normas que se expidan con motivo de entrada su vigor;



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata De Personas del Distrito Federal y se expide la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos de la Ciudad de México

- III. Ser la instancia encargada de coordinar los trabajos de la Comisión Interinstitucional.
- IV. Servir de enlace para los temas materia de la presente Ley con los Órganos de Gobierno de la Ciudad de México, Dependencias, Entidades, Alcaldías, Órganos Autónomos y demás entes públicos o privados que con motivo de sus atribuciones u objeto social se encuentren relacionados con el objeto de este ordenamiento;
- V. Fortalecer la coordinación de la Ciudad de México con la zona metropolitana e impulsar convenios tendentes a la prevención de los delitos contenidos en la Ley General;
- VI. Dictar las medidas administrativas necesarias para prevenir la comisión de los delitos contenidos en la Ley General al interior de los centros de reinserción social así como en las comunidades para adolescentes, y
- VII. Las demás atribuciones establecidas en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 9. Corresponde a la Fiscalía General de Justicia:

- I. Ejecutar acciones tendentes al fortalecimiento de la prevención de los delitos previstos en la Ley General, así como de la protección y asistencia de las víctimas, personas ofendidas o testigos;
- II. Contar con espacios físicos que cumplan con las condiciones de confidencialidad y seguridad para el desarrollo de las diligencias en las que intervengan las víctimas, personas ofendidas y testigos de los delitos contemplados en la Ley General, especialmente cuando se trate de niñas, niños o personas jóvenes, pertenecientes a los grupos de atención prioritaria en los términos de la Constitución Política de la Ciudad de México;
- III. Capacitar de manera permanente a su personal en materia de planeación de investigación de los delitos contenidos en la Ley General, así como proporcionarles talleres intensivos de sensibilización respecto de las necesidades de las víctimas, personas ofendidas o testigos;
- IV. Implementar mecanismos por los que se proporcionen atención integral a las víctimas y personas ofendidas de los delitos contenidos en la Ley General;
- V. Implementar mecanismos para que de los resultados derivados de la investigación de los delitos previstos en la Ley General, se genere



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata De Personas del Distrito Federal y se expide la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos de la Ciudad de México

información que permita el desarrollo de nuevas políticas y programas para su prevención y combate, así como para desarrollar nuevas medidas de atención, protección y asistencia a las víctimas; y

- VI. Las demás atribuciones establecidas en la Ley General, su Ley Orgánica, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

- I. Diseñar y ejecutar protocolos así como lineamientos para la prevención de los delitos contenidos en la Ley General;
- II. Planear y llevar a cabo la capacitación y sensibilización de sus elementos en materia de la trata de personas;
- III. Establecer mecanismos de coordinación con la Fiscalía General de Justicia para obtener, procesar e interpretar toda aquella información geodelictiva por medio del análisis de los factores que generan conductas antisociales previstas en la Ley General con la finalidad de identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo;
- IV. Realizar en coordinación con la Fiscalía General de Justicia estudios sobre las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadística, tendencias históricas y patrones de comportamiento, lugares de origen, tránsito y destino, modus operandi, modalidad de enganche o reclutamiento, modalidad de explotación, entre otros, que permitan actualizar y perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos tipificados en la Ley General;
- V. Sistematizar y ejecutar en coordinación con la Fiscalía General de Justicia los métodos de análisis de información estratégica que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con las conductas previstas en el presente ordenamiento;
- VI. Ejecutar acciones tendientes al fortalecimiento de la prevención de los delitos previstos en la Ley General, así como de la protección y asistencia de las víctimas, personas ofendidas o testigos;
- VII. Capacitar de manera permanente a su personal en materia de planeación de investigación de los delitos contenidos en la Ley General, así como proporcionarles talleres intensivos de sensibilización respecto de las necesidades de las víctimas, personas ofendidas o testigos; y
- VIII. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata De Personas del Distrito Federal y se expide la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos de la Ciudad de México

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Brindar la debida atención física y psicológica a víctimas y personas ofendidas de los delitos previstos en la Ley General;
- II. Diseñar una estrategia para informar a la sociedad acerca de los riesgos que para la salud significa las conductas contenidas en los delitos previstos en la Ley General;
- III. Elaborar modelos psicoterapéuticos especializados de acuerdo al tipo de victimización que tenga por objeto la atención integral a la víctima o persona ofendida, y
- IV. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría de Educación:

- I. Desarrollar programas educativos sobre los potenciales riesgos que implica el manejo de información por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, dirigido al personal de los planteles educativos, madres y padres de familia, así como a estudiantes, con el objeto de que puedan identificar, detectar, evitar y denunciar los delitos contenidos en la Ley General;
- II. Diseñar módulos de prevención en materia de trata de personas para los distintos ciclos escolares dentro del sistema educativo de la Ciudad de México;
- III. Proponer a la Secretaría de Educación Pública, la actualización sistemática de los contenidos regionales, relacionados con la prevención de los delitos materia de la Ley General, dentro de los planes y programas de estudio para la educación Normal y para la formación de maestros; así como la educación básica, media y media superior y superior, en la detección de las posibles víctimas;
- IV. Generar programas para hacer posible la incorporación de las niñas y los niños víctimas de los delitos materia de la Ley General, en el nivel correspondiente del Sistema Educativo Nacional;
- V. Editar libros y producir materiales didácticos gratuitos, que contengan temas relacionados con los delitos materia de la Ley General, que sirvan para orientar a las y los estudiantes, y





DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata De Personas del Distrito Federal y se expide la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos de la Ciudad de México

- VI. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

- I. Realizar estudios estadísticos e investigaciones en colaboración con la Fiscalía General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Ciudadana que permitan la elaboración de políticas públicas para la prevención de la Trata de personas;
- II. Diseñar y aplicar modelos que permitan combatir las causas estructurales que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en la Ley General, con especial referencia a la pobreza, marginación y la desigualdad social;
- III. Impulsar y fortalecer en coordinación con la Fiscalía General de Justicia y las instituciones y organizaciones privadas que en sus tareas prestan atención a las víctimas y posibles víctimas, personas ofendidas y testigos de los delitos contenidos en la Ley General y en su prevención;
- IV. Diseñar programas de asistencia social inmediata a las víctimas de los delitos contenidos en la Ley General;
- V. Formular y ejecutar políticas y programas de prevención orientados a grupos sociales vulnerables de los delitos contenidos en la Ley General;
- VI. Impulsar, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, personas ofendidas y testigos de los delitos que Ley General define como del fuero común así como apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, personas ofendidas y testigos;
- VII. Generar y difundir información accesible para todo público, sobre las modalidades de la trata de personas y sus riesgos, y
- VIII. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo:



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata De Personas del Distrito Federal y se expide la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos de la Ciudad de México

- I. Crear programas de capacitación para el trabajo dirigidos a las víctimas de los delitos contenidos en la Ley General, así como a grupos altamente vulnerables a los mismos;
- II. Ofrecer oportunidades de bolsa de trabajo y firmar convenios con empresas para brindar oportunidades laborales para la resocialización a las víctimas de los delitos previstos en la Ley General;
- III. Desarrollar lineamientos y ejecutar acciones que permitan identificar en los centros laborales la comisión de los delitos señalados en la Ley General;
- IV. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta vinculada con los delitos señalados en la Ley General;
- V. Impulsar campañas de difusión acerca de la explotación laboral y sexual como una modalidad del delito de trata de personas, dirigidas principalmente a personas vulnerables, de ser posibles víctimas, en las que se informará acerca de las conductas que la constituyen, los medios que se utilizan en este tipo de explotación, así como las alternativas o rutas de atención que hay en la Ciudad de México;
- VI. Gestionará la aplicación de recursos, para la implementación de un programa de becas de capacitación para el empleo, a las víctimas de los delitos materia de la Ley General, y
- VII. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Turismo:

- I. Diseñar programas y políticas públicas para desalentar el turismo sexual en la Ciudad de México;
- II. Emitir mecanismos para la capacitación del personal involucrado con actividades relacionadas con el turismo orientadas a prevenir, desalentar y denunciar los delitos previstos en la Ley General, y
- III. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 16. Corresponde la Secretaría de las Mujeres:



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata De Personas del Distrito Federal y se expide la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos de la Ciudad de México

- I. Establecer vínculos de colaboración con la sociedad civil organizada y no organizada para impulsar acciones concretas de prevención y atención a las mujeres víctimas de los delitos contenidos en la Ley General;
- II. Brindar asesoría y orientación de las mujeres víctimas de los delitos contenidos en la Ley General;
- III. Celebrar convenios con instituciones académicas para la capacitación de las mujeres víctimas de los delitos contenidos en la Ley General;
- IV. Desarrollar mecanismos para coadyuvar a la protección y atención antes, durante y después de las diligencias y actuaciones ministeriales y judiciales en las que participen todas las mujeres víctimas, ofendidas de los delitos contenidos en la Ley General;
- V. Llevar un registro de las organizaciones civiles que cuenten con modelos para la atención de las mujeres víctimas, y
- VI. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 17. Corresponde al DIF-CDMX:

- I. Establecer mecanismos de colaboración con la Fiscalía General de Justicia y el Tribunal Superior de Justicia para la debida protección y atención antes, durante y después de las diligencias ministeriales o judiciales en las que intervengan las personas menores de edad que hayan sido víctimas de los delitos de trata contemplados en la Ley General;
- II. Llevar a cabo registros estadísticos de los menores que son víctimas de los delitos de trata;
- III. Procurar que se atiendan en el ámbito de su competencia todas las necesidades de los menores de edad nacionales y extranjeros que no tengan o no se localice a sus familiares y hayan sido víctimas de los delitos de trata;
- IV. Solicitar la tutela de los menores de edad que hayan sido víctimas de los delitos previstos en la Ley General;
- V. Otorgar la protección y atención antes, durante y después del proceso, de todas aquellas víctimas del delito menores de 18 años, cuidando que sus necesidades especiales y cuidados alternativos sean satisfechos en albergues, y



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata De Personas del Distrito Federal y se expide la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos de la Ciudad de México

- VI. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 18. Corresponde al Tribunal Superior de Justicia:

- I. Contar con espacios físicos que cumplan con las condiciones de confidencialidad y seguridad para el desarrollo de las diligencias en las que intervengan las víctimas, personas ofendidas y testigos de los delitos contemplados en la Ley General, especialmente cuando se trate de niñas, niños y personas jóvenes, y
- II. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 19. Corresponde a las Alcaldías:

- I. Instrumentar políticas y acciones en sus respectivas demarcaciones territoriales para prevenir y erradicar los delitos previstos en la Ley General;
- II. Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las personas servidoras públicas que puedan estar en contacto con posibles víctimas de los delitos previstos en la Ley General;
- III. Apoyar la creación de refugios o modelos de protección y asistencia de emergencia, hasta que la autoridad competente tome conocimiento del hecho y proceda a proteger y asistir a la víctima, persona ofendida o testigo de los delitos previstos en la Ley General;
- IV. Celebrar convenios con las dependencias y entidades de la Administración Pública para coordinar y unificar sus actividades en la materia de esta Ley, para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo;
- V. Establecer mecanismos que permitan detectar y prevenir la trata de personas y demás delitos previstos en la Ley General en su respectiva demarcación territorial, en los permisos que otorgue a establecimientos mercantiles de impacto zonal y vecinal, así como solicitar cuando proceda la verificación a estos negocios a la autoridad que corresponda, y
- VI. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA COMISION INTERINSTITUCIONAL



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata De Personas del Distrito Federal y se expide la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos de la Ciudad de México

Artículo 20. Se crea la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas de la Ciudad de México, con el objeto de:

- I. Definir y coordinar la implementación de una política pública en materia de trata de personas;
- II. Impulsar la vinculación interinstitucional para prevenir, combatir y erradicar los delitos establecidos en la Ley General, y
- III. Diseñar los mecanismos de evaluación del programa y de las acciones que se generen con motivo de la implementación del presente ordenamiento.

Artículo 21. La Comisión estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias:

- I. Jefatura de Gobierno, quien la presidirá;
- II. Tribunal Superior de Justicia;
- III. Secretaría de Gobierno, quien sustituirá al Jefe de Gobierno en sus ausencias y tendrá a su cargo de la coordinación ejecutiva;
- IV. Fiscalía General de Justicia;
- V. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- VI. Secretaría de Salud;
- VII. Secretaría de Educación;
- VIII. Secretaría de Desarrollo Social;
- IX. Secretaría de las Mujeres;
- X. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;
- XI. Secretaría de Turismo, y
- XII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Por cada miembro propietario habrá una persona suplente designada por la persona titular, quien en su caso deberá tener nivel de Director General u homólogo.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata De Personas del Distrito Federal y se expide la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos de la Ciudad de México

En las reuniones la persona supiente contará con las mismas facultades que las personas propietarias.

Artículo 22. Serán invitados permanentes en la Comisión Interinstitucional con derecho a voz pero sin voto:

- I. La persona titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- II. Una persona diputada del Congreso de la Ciudad de México, designada por el Pleno, a propuesta de la Comisión de Derechos Humanos de dicho Órgano de Gobierno, y
- III. Dos personas representantes de la sociedad civil organizada o expertas con conocimiento y trabajo relevante sobre el tema de trata de personas.

Serán invitados a las reuniones de la Comisión las personas titulares de las Alcaldías que a consideración de la Coordinación del Consejo sea necesaria su presencia de conformidad a los asuntos a tratar.

Artículo 23. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar el proyecto de Programa;
- II. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades de la Ciudad de México que integran la Administración Pública, el Tribunal Superior de Justicia, organismos constitucionales autónomos involucrados así como las Instituciones y las Organizaciones no Gubernamentales;
- III. Recopilar los datos estadísticos que de conformidad con el presente ordenamiento deban generarse, con la finalidad analizarla, sistematizarla y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la instrumentación de políticas públicas;
- IV. Promover la celebración de convenios con asociaciones, fundaciones y demás organismos no gubernamentales que tengan relación con el objeto de esta Ley;
- V. Impulsar programas de asistencia y apoyo para la reunificación familiar y social de las víctimas del delito objeto de esta Ley;



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata De Personas del Distrito Federal y se expide la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos de la Ciudad de México

- VI. Proponer a la Comisión Intersecretarial a que se refiere la Ley General contenidos nacionales y regionales, para ser incorporados al Programa Nacional;
- VII. Revisar y evaluar la eficacia de las políticas, programas y acciones con base en los lineamientos que para tal efecto desarrollen las autoridades federales;
- VIII. Impulsar, promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación;
- IX. Establecer programas de asistencia y apoyo para la reunificación familiar y social de las víctimas del delito objeto de esta Ley;
- X. Realizar campañas para promover la denuncia de los delitos objeto de esta Ley y lograr la detección, persecución y desarticulación de las redes delictivas de los delitos previsto en esta Ley;
- XI. Desarrollar programas educativos sobre los riesgos en el uso de internet y redes sociales;
- XII. Desarrollar programas para la protección de datos personales y control de la información personal, que incluya distintas formas de operación para el reclutamiento, modos y formas de intervención de cuentas, y restricciones de envío de fotografías personales e íntimas;
- XIII. Elaborar un informe anual de los resultados obtenidos del Programa que será remitido a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y al Congreso de la Ciudad de México;
- XIV. Proponer la adopción de medidas legislativas, administrativas a fin de erradicar los factores de vulnerabilidad de los delitos contenidos en la Ley General y las demás contenidas en este ordenamiento;
- XV. Proponer estrategias para la difusión de materiales orientados a la prevención de los delitos previstos en la Ley General en todas sus formas y modalidades;
- XVI. Promover mecanismos de colaboración con instancias federales, estatales o municipales, así como organizaciones de la sociedad civil orientados a prevenir y combatir los delitos contenidos en la Ley General, y
- XVII. Las demás establecidas en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata De Personas del Distrito Federal y se expide la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos de la Ciudad de México

Artículo 24. La Comisión deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, personas ofendidas y testigos de los delitos objeto de esta Ley, mismos que serán desarrollados por la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, que deberán comprender como mínimo:

- I. Orientación jurídica, incluida la migratoria, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley.

En el caso de que las víctimas pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena foránea o residente, o que hablen un idioma diferente al español, se les designará un traductor que les asistirá en todo momento;

- II. Asistencia social, humanitaria, médica, psicológica, psiquiátrica, aparatos ortopédicos y prótesis a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, hasta su total recuperación;

- III. Oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito a través de su integración en programas sociales.

En aquellos casos en que el o los sujetos activos de los delitos formen parte de la delincuencia organizada, se deberán diseñar programas especiales que no pongan en riesgo su vida, su seguridad y su integridad, incluyendo el cambio de identidad y su reubicación;

- IV. Construcción de albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, personas ofendidas y testigos de los delitos previstos en esta Ley, donde se garantice un alojamiento digno por el tiempo necesario, asistencia material, médica, psiquiátrica, psicológica, social, alimentación y cuidados atendiendo a sus necesidades y a su evolución;

- V. Garantizar que la estancia en los refugios, albergues, y casas de medio camino o en cualquier otra instalación diseñada para la asistencia y protección de las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley sea de carácter voluntario y cuenten con medios para poder comunicarse, siempre y cuando el o los sujetos activos del delito no se presuman integrantes de la delincuencia organizada y estas medidas pongan en peligro su vida, su integridad y su seguridad y les de las demás víctimas con las que comparta las medidas de protección y asistencia;

- VI. Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergue a víctimas nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto;



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUÍ

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata De Personas del Distrito Federal y se expide la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos de la Ciudad de México

- VII. Garantizar protección frente a posibles represalias, intimidaciones, agresiones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos a:
- a) Las víctimas;
 - b) Los familiares o personas que se encuentren unidas a la víctima por lazos de amistad o de estima;
 - c) Los testigos y personas que aporten información relativa al delito o que colaboren de alguna otra forma con las autoridades responsables de la investigación, así como a sus familias, y
 - d) A los miembros de la sociedad civil o de organizaciones no gubernamentales que se encuentran brindando apoyo a la víctima, sus familiares o testigos.
- VIII. Medidas para garantizar la protección y asistencia, incluyendo, por lo menos, protección física, adjudicación a cargo de la Fiscalía de un nuevo lugar de residencia, cambio de identidad, ayuda en la obtención de empleo, así como aquellas medidas humanitarias que propicien la unificación familiar, también a cargo de la Fiscalía.

A fin de llevar a cabo las medidas de protección antes citadas, podrá hacerse uso de los recursos del Fondo, sujetándose a las disposiciones aplicables.

Artículo 25. La Comisión fomentará acciones tendientes a fortalecer la solidaridad y prevención social del delito conforme a los siguientes criterios:

- I. Sensibilizar a la población, sobre el delito de trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley, los riesgos, causas, consecuencias, los fines y medidas de protección, así como los derechos de las víctimas y posibles víctimas;
- II. Desarrollar estrategias y programas dirigidos a desalentar la demanda que provoca la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley;
- III. Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables de los delitos previstos en esta Ley para captar o reclutar a las víctimas;
- IV. Informar sobre las consecuencias y daños que sufren las víctimas de la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley, tales como daños físicos.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata De Personas del Distrito Federal y se expide la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos de la Ciudad de México

psicológicos, adicciones, peligros de contagio de infecciones de transmisión sexual, entre otros, y

- V. Establecer medidas destinadas a proteger los derechos y la identidad de las víctimas por parte de los medios de comunicación, para que en caso de no respetar sus derechos, incurran en responsabilidad. Se exceptúa cuando la información sea en torno a los sujetos activos y las consecuencias de este delito, de forma comprometida para su prevención y no su promoción y fomento.



CAPÍTULO IV DE LAS POLÍTICAS Y EL PROGRAMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 26. El Gobierno diseñará e implementará la política pública general de LA Ciudad de México en materia de trata de personas, así como la focalizada en la prevención, atención y asistencia a las víctimas, personas ofendidas y testigos.

Artículo 27. En la implementación de las políticas se incluirá la cooperación de la sociedad civil organizada y no organizada, con el objeto de elaborar el programa en materia de trata de personas, el cual deberá incluir los lineamientos necesarios para su aplicación.

Artículo 28. El Programa representa el instrumento rector en materia de trata de personas en la Ciudad de México, en él se establecen los objetivos, estrategias y líneas de acción concretas para la prevención y combate de estas conductas así como la protección, asistencia y atención a las víctimas, personas ofendidas y testigos.

Artículo 29. La Comisión, en el diseño del Programa, deberá incluir lo siguiente:

- I. Un diagnóstico con evaluación cuantitativa y cualitativa sobre la situación que prevalezca en la materia, así como la identificación de la problemática a superar;
- II. Los objetivos generales y específicos del Programa;
- III. Las estrategias y líneas de acción, incluyendo aquellas en las que participe la población activa y propositiva;
- IV. Los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata De Personas del Distrito Federal y se expide la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos de la Ciudad de México

- V. Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada u otras organizaciones relacionadas;
- VI. El diseño de programas de asistencia inmediata a las víctimas de trata;
- VII. El diseño de campañas de difusión en los medios de comunicación, para sensibilizar a la sociedad sobre las formas de prevención y protección a víctimas, personas ofendidas y testigos;
- VIII. La generación de alternativas para obtener recursos y financiar las acciones del programa;
- IX. Las herramientas que habrán de desarrollarse para la debida capacitación y formación de las personas servidoras públicas, debidamente alineadas a lo establecido en el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas;
- X. Los indicadores que habrán de aplicarse y las metas que deberán alcanzarse con el programa, y
- XI. El establecimiento de la evaluación y seguimiento de las actividades que deriven del programa, fijando indicadores para medir los resultados.

CAPÍTULO V DE LA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 30. La Administración Pública, implementará un programa integral de formación, actualización, capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas que participen en los procesos de prevención, combate y erradicación de los delitos contenidos en la Ley General, así como la asistencia y protección a las víctimas, testigos y personas ofendidas de conformidad a los lineamientos establecidos por las autoridades federales.

Artículo 31. Se deberá brindar capacitación especializada a las personas servidoras públicas, que tengan contacto directo con las víctimas o personas ofendidas a efecto de sensibilizarlos sobre el trato que deben brindarles, garantizándoles en todo momento una ayuda especializada y oportuna, particularmente cuando dichas víctimas o personas ofendidas pertenezcan a los grupos de atención prioritaria reconocidos en la Constitución Política de la Ciudad de México.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata De Personas del Distrito Federal y se expide la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos de la Ciudad de México

Artículo 32. La capacitación que se proporcione a las personas servidoras públicas contendrá información de los diversos instrumentos internacionales que México ha firmado y ratificado en materia de trata de personas así como la obligación que tienen de aplicarlos en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO VI DE LAS BASES PARA LA EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES

Artículo 33. Las autoridades están obligadas a implementar los indicadores que se señalen en el Programa con la finalidad de establecer mecanismos de evaluación sobre la materia.

Tales indicadores serán públicos y se difundirán por los medios disponibles.

CAPÍTULO VII MECANISMOS DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS OFENDIDAS, VÍCTIMAS Y TESTIGOS

Artículo 34. Las personas servidoras públicas que tengan contacto con las víctimas, personas ofendidas y testigos están obligados en los ámbitos de sus respectivas competencias, a proporcionarles información completa sobre la naturaleza de la protección, la asistencia y el apoyo a que tienen derecho en términos de la Ley General y el presente ordenamiento así como las posibilidades de obtener asistencia y apoyo de organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de asistencia e información sobre cualquier procedimiento judicial relacionado con ellas.

La información se proporcionará en un idioma que la víctima comprenda. Si la víctima no sabe leer, será informada oralmente por la autoridad competente.

Artículo 35. La asistencia y protección a las víctimas, personas ofendidas y testigos que proporcionen las autoridades de la Ciudad de México estarán orientadas a la recuperación física, psicológica y social.

Artículo 36. Las autoridades competentes proporcionarán a las víctimas de la trata de personas los servicios y prestaciones básicos que se refieren la Ley General y el presente ordenamiento, independientemente de su situación migratoria, capacidad o voluntad de la víctima de participar en la investigación y en el enjuiciamiento del presunto tratante.

La víctima contará con servicio de traducción o interpretación cuando no hable el idioma español y en la medida de lo posible, se prestará la misma asistencia a las personas ofendidas.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata De Personas del Distrito Federal y se expide la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos de la Ciudad de México

Las víctimas de la trata de personas no serán mantenidas en ningún centro de detención como resultado de su situación de víctimas o su situación migratoria.

Todos los servicios de asistencia se otorgarán de manera consensual y apropiada, considerando las necesidades especiales de los menores y otras personas en situación vulnerable.

Artículo 37. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México o la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y demás autoridades competente dispondrán de las medidas apropiadas para garantizar que las víctimas o los testigos de la trata de personas, y sus familias, reciban protección adecuada si su seguridad está en peligro, incluidas medidas para protegerlos de la intimidación y las represalias de los tratantes y sus asociados.

Las víctimas y los testigos de la trata de personas tendrán acceso a todos los programas o medidas de protección de víctimas o testigos.

Artículo 38. Las personas menores víctimas y personas ofendidas por los delitos de trata deberán recibir cuidados y atención especiales. De igual modo se hará cuando la víctima o persona ofendida pertenezca a un grupo de atención prioritaria.

En caso de que existan dudas acerca de la edad de la víctima y cuando existan razones para creer que la víctima es un menor, se le considerará como tal y se le concederán medidas de atención y protección específicas a la espera de la determinación de su edad, la asistencia a los menores víctimas estará a cargo de profesionales especializados y se realizará de conformidad con sus necesidades especiales.

Artículo 39. En el caso de que la víctima sea un menor y no se encuentre acompañado, las autoridades competentes que los atiendan deberán:

- I. Designar a un tutor legal para que represente los intereses del menor;
- II. Tomar todas las medidas necesarias para determinar su identidad, y en su caso, su nacionalidad, y
- III. Realizar todas las acciones posibles para localizar a su familia, siempre que se favorezcan los intereses superiores del menor.

La información podrá proporcionarse a los y las menores víctimas por conducto de su tutor legal.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata De Personas del Distrito Federal y se expide la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos de la Ciudad de México

La información proporcionada de manera directa a las personas menores víctimas será de forma comprensible, la persona servidora pública que la proporcione deberá cerciorarse que la misma ha sido comprendida.

Las entrevistas, los exámenes y otros tipos de investigaciones que se desarrollen, tratándose de personas menores víctimas estarán a cargo de profesionales especializados, y se realizarán en un entorno adecuado y en el idioma que el menor utilice y comprenda en presencia de sus padres o tutor legal.

Artículo 40. Todos los procedimientos relacionados con la admisión de personas y las medidas adoptadas se mantendrán estrictamente confidenciales, incluyendo los documentos que se entreguen como justificantes o comprobantes deben ser tratados con este criterio, excepto mediante orden de la autoridad responsable del Programa Federal de Protección o por orden excepcional de tribunal competente.

Para garantizar la confidencialidad, se establecerán medidas altamente profesionales para la selección y reclutamiento del personal de los centros de refugio especializados, quien deberá cumplir con los más altos requisitos de certificación y de esa manera prevenir la divulgación de la información relacionada con las normas y procedimientos de trabajo, el personal del programa, el paradero o la identidad de las víctimas y testigos de los delitos previstos en esta Ley.

CAPÍTULO VIII FONDO PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

Artículo 41. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de acuerdo con la capacidad y disponibilidad presupuestal, dispondrá de un fondo para la protección y asistencia a las víctimas, personas ofendidas y testigos de los delitos previstos en la Ley General. El Fondo se constituirá en los términos y porcentajes que establezca el Reglamento y se integrará de la siguiente manera:

- I. Recursos previstos para dicho fin en los presupuestos de egresos de la Ciudad de México;
- II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales que correspondan a los delitos materia de la Ley General;
- III. Recursos adicionales obtenidos por los bienes que causen abandono;
- IV. Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión de los delitos previstos en la Ley General;



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata De Personas del Distrito Federal y se expide la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos de la Ciudad de México

- V. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial.
- VI. Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados del Fondo para la Atención de Víctimas, distintos a los que se refiere la fracción anterior, y
- VII. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros.

El Fondo para la Atención de Víctimas de Trata de Personas será administrado por la instancia y en los términos que disponga el Reglamento, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad que serán plasmados en el Reglamento correspondiente, el cual determinará los criterios de asignación de recursos.

Los recursos que integren el Fondo que hayan sido proporcionados por la Federación, serán fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación y la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de La Ciudad De México del Congreso de la Ciudad de México.

Asimismo, las instancias encargadas de la revisión de la cuenta pública en los ámbitos de sus respectivas competencias, fiscalizarán el Fondo en los términos de la legislación aplicable.

Los recursos del Fondo provenientes de las fracciones II, III, IV, V y VII, de este artículo, podrán utilizarse para el pago de la reparación del daño a la víctima, en caso de que los recursos del sentenciado sean insuficientes para cubrir el monto determinado por el juzgador.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefa de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México contará con noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones jurídico-administrativas para entrada en vigor de esta norma.



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata De Personas del Distrito Federal y se expide la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos de la Ciudad de México

CUARTO.- La Comisión Interinstitucional a que se refiere la presente Ley, deberá instalarse o adecuarse lo establecido en el presente dentro de los noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO.- El Fondo que se refiere la presente ley se constituirá e instalará cuando el Congreso de la Ciudad de México otorgue la suficiencia presupuestal para constituirlo.

Hasta en tanto no se integre el Fondo a que se refiere la presente ley se seguirá aplicando el Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito al que se refiere la Ley Para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata De Personas del Distrito Federal o en su defecto el referido por la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal.

Ateptamente

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 24 días del mes de marzo de 2020.

